



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN MARCO LEGAL PARA EL MERCADO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y EL ETIQUETADO NEUTRO

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL**, a iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE ESTABLECE UN MARCO LEGAL PARA EL MERCADO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y EL ETIQUETADO NEUTRO

Artículo 1. – Del Objeto de la ley

La ley tiene como objetivo establecer un marco legal para el mercado de cigarrillos electrónicos y el etiquetado neutro.

Artículo 2.- De la Finalidad

Contribuir con un marco legal para la comercialización, obligaciones tributarias y restricciones de uso de los cigarrillos electrónicos, así como la implementación del etiquetado neutro.

Artículo 3. De los cigarrillos electrónicos

Están comprendidos en el marco de la presente norma, los productos de tabaco no combustible o consumibles de sistemas electrónicos de administración de nicotina u otros.

La norma incorpora los sistemas de calentamiento o vaporización electrónicos, denominados cigarrillo electrónico, de administración de nicotina y/o líquidos que contienen o no nicotina.

Artículo 4.- Del Impuesto Selectivo al Consumo de los cigarrillos electrónicos

Modifícase el artículo 61 del Decreto Supremo N°055-99-EF, con el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo 61.- MODIFICACIÓN DE TASAS Y/O MONTOS FIJOS

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV.

*A ese efecto, la modificación de los bienes del Apéndice III sólo podrá comprender combustibles fósiles y no fósiles, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas y ceras minerales. Por su parte, la modificación de los bienes del Apéndice IV sólo podrá comprender bebidas, líquidos alcohólicos, tabaco, sucedáneos del tabaco elaborados, **productos de tabaco no combustible o consumibles y/o líquidos que contienen o no nicotina de sistemas de calentamiento o vaporización electrónicos, denominados cigarrillo electrónico**, vehículos automóviles, tractores y demás vehículos terrestres sus partes y accesorios. En ambos casos las tasas y/o montos fijos se podrán fijar por el sistema al valor, específico o al valor según precio de venta al público, debiendo encontrarse dentro de los rangos mínimos y máximos que se indican a continuación, los cuales serán aplicables aun cuando se modifique el sistema de aplicación del impuesto, por el equivalente de dichos rangos que resultare aplicable según el sistema adoptado; en caso el cambio fuera al sistema específico se tomará en cuenta la base imponible promedio de los productos afectos."*

Artículo 5.- Del empaquetado y etiquetado neutro

El reglamento de la ley determinara el formato de los empaques neutros de los productos de tabaco.

Los empaques neutros deben tener un solo formato, en cuanto a color y acabado de la caja de papel, color de los filtros y las puntas, apariencia de cualquier marca y variante de nombre (fuente, estilo, tamaño, ubicación, color). Además, deben contener información sobre el daño que causa su uso en la salud de los usuarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - De la adecuación a la norma

Los productores, importadores y comercializadores de productos de tabaco no combustible o consumibles de sistemas electrónicos de administración de nicotina u otros, tienen un plazo de tres (3) años para adecuar los empaques y etiquetados a lo que dispone la presente ley.

SEGUNDA. - De las excepciones

La presente norma no es de aplicación a los productos importados que, a la fecha de la publicación de la presente Ley, se encuentren en tránsito, con ordenes confirmadas de compra, ordenes de internamiento en el país en trámite o apunto de ser embarcadas a nuestro país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la reglamentación

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas reglamentan la presente norma, en un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día de publicación de la ley en el diario oficial.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2023 11:27:53-0500

Lima, 17 de febrero del 2023.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 11:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2023 14:50:23-0600



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2023 11:27:20-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 11:20:14-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 12:23:49-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 11:30:35-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Identificación del Problema

La presente iniciativa legislativa aborda dos problemáticas actuales advertidas en el Perú: i) la obligación de implementar medidas eficaces de empaquetado, etiquetado y una prohibición completa de la publicidad de los productos de tabaco, conforme a las exigencias internacionales; y, ii) la ausencia del Impuesto Selectivo al Consumo de los cigarrillos electrónicos.

2) Antecedentes legislativos

En relación a los proyectos de Ley advertidos:

Número	Fecha	Título	Comentario
02304/2021-CR	09/06/2022	Ley que incorpora a las soluciones líquidas utilizadas por los vaporizadores al marco regulatorio del impuesto selectivo al consumo como alternativa para reducir los daños del tabaquismo.	La norma no incorpora la necesidad de un etiquetado neutro. Asimismo, no incorpora disposiciones complementarias relacionadas a excepciones de productos importados que, a la fecha de la publicación de la presente Ley, se encuentren en tránsito, entre otros, supuestos.
3412/2022-CR	26/10/2022	Ley que regula la comercialización, importación, publicidad y consumo de los cigarrillos electrónicos.	La presente norma no regula el Impuesto Selectivo al Consumo de los cigarrillos electrónicos.
3437/2022-CR	03/11/2022	Ley de control del tabaco y nicotina para la protección de la vida y salud.	La presente norma no regula el Impuesto Selectivo al Consumo de los cigarrillos electrónicos.

3) Análisis del estado actual de la situación

En relación al primer problema, debemos señalar que el **Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco** (en adelante, "CMCT OMS") es el primer tratado promocionado por la OMS y dicho tratado está basado en pruebas científicas que reafirma el derecho de todas las personas a gozar un buen estado de salud.

En el tratado en mención, se obliga a las partes a implementar un catálogo de medidas relacionadas a la lucha por la reducción de la demanda del tabaco

En la Parte III, en su artículo 11 del CMCT de la OMS¹ se obliga a cada parte a *adoptar y aplicar medidas eficaces de empaquetado y etiquetado, como parte de un enfoque integral para el control del tabaco, que consiste en lo siguiente:*

-Medidas para prohibir el empaquetado y etiquetado engañosos del tabaco;

-Advertencias sanitarias y mensajes en el idioma nacional, que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, que cubran el 50 % o más (pero no menos del 30 %) de las principales áreas de exposición del empaquetado del tabaco.

Los lineamientos del CMCT de la OMS para la aplicación del artículo 11, incluyen lo siguiente en el párrafo 45:

Las Partes deben considerar adoptar medidas para restringir o prohibir el uso de logotipos, colores, imágenes de marca o información promocional en empaques, con excepción de nombres de marcas y productos que se muestran en un color y estilo de fuente estándar neutros.

Cabe resaltar que, el Artículo 11 y 13 del mencionado tratado obliga a las Partes a adoptar una prohibición completa (o restricciones) sobre la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco. En relación a la **evolución de la implementación normativa respecto al empaquetado neutro del tabaco, la OMS en el informe titulado Empaquetado neutro del tabaco actualización de estado global 2021**, ha recogido el Progreso mundial en la implementación del empaquetado neutro del tabaco a través del siguiente gráfico que se presenta a continuación

¹ Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/356921/9789240051621-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, pág. 1 y 2.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GRAFICO N°01 (Fuente: OMS 2021)

Etapa del proceso legislativo	País	Fecha de promulgación de la legislación	Fecha de publicación de las regulaciones	Fecha de inicio de venta a través del periodo	Fecha de implementación completa
Regulaciones vigentes de empaquetado neutro	Australia ⁴¹	1 de diciembre de 2011	1 de diciembre de 2011	1 de octubre de 2012	1 de diciembre de 2012
	Francia ⁴²	24 de noviembre de 2015	21 de marzo de 2016	20 de mayo de 2016	1 de enero de 2017
	Reino Unido ⁴³	13 de marzo de 2014	16 de marzo de 2015	20 de mayo de 2016	20 de mayo de 2017
	Nueva Zelanda ⁴⁴	14 de septiembre de 2016	6 de junio de 2017	14 de marzo de 2018	6 de junio de 2018
	Noruega ⁴⁵	9 de diciembre de 2016	26 de junio de 2017	1 de julio de 2017	1 de julio de 2018
	Irlanda ⁴⁶	10 de marzo de 2015	3 de octubre de 2017	30 de septiembre de 2017	30 de septiembre de 2018
	Hungría ⁴⁷	20 de mayo de 2016	16 de agosto de 2016	20 de mayo de 2017	20 de mayo de 2019
	a) Nuevas marcas/variantes en el mercado registradas después del 30/04/2016 y en el mercado después del 19/08/2016			a) N/A	a) 20 de agosto de 2016
	b) Nuevas marcas/variantes registradas después del 30/04/2016 y en el mercado antes del 19/08/2016			b) 20 de agosto de 2016	b) 20 de mayo de 2018
	c) Marcas existentes			c) 20 de mayo de 2017	c) 20 de mayo de 2019
	Tailandia ⁴⁸	2 de abril de 2017	13 de diciembre de 2018	9 de septiembre de 2019	8 de diciembre de 2019
	Uruguay ⁴⁹	6 de agosto de 2018	21 de diciembre de 2019		22 de diciembre de 2019
	Arabia Saudita ⁵⁰	30 de noviembre de 2018	23 de agosto de 2019	1 de mayo de 2019	1 de enero de 2020

Etapa del proceso legislativo	País	Fecha de promulgación de la legislación	Fecha de publicación de las regulaciones	Fecha de inicio de venta a través del periodo	Fecha de implementación completa
Leyes y regulaciones de empaquetado neutro aprobadas	Eslovenia ^{xxi}	15 de febrero de 2017	5 de abril de 2019	N/A	1 de enero de 2020
	Turquía ^{xxii}	5 de diciembre de 2018	1 de marzo de 2019	5 de diciembre de 2019	5 de enero de 2020
	Bélgica ^{xxiii}	5 de febrero de 2016	13 de abril de 2019	1 de enero de 2020	1 de enero de 2021
	Canadá ^{xxiv}	24 de mayo de 2018	23 de abril de 2019	9 de noviembre de 2020 (puros)	7 de junio de 2021
				9 de noviembre de 2021 (cigarrillos y productos de tabaco destinados a usarse con un dispositivo)	7 de febrero de 2022
	Singapur ^{xxv}	11 de febrero de 2019	1 de julio de 2019		1 de julio de 2020
	Israel ^{xxvi}	8 de enero de 2019		8 de enero de 2020	8 de enero de 2020
	Países Bajos ^{xxvii}	12 de marzo de 2020	20 de abril de 2020	1 de octubre de 2020	1 de octubre de 2021
	Dinamarca ^{xxviii}	22 de diciembre de 2020	22 de marzo de 2021	1 de julio de 2021 (productos de tabaco y productos para fumar a base de hierbas)	1 de abril de 2022
			19 de abril de 2021	1 de octubre de 2021 (cigarrillos electrónicos)	1 de octubre de 2022 (cigarrillos electrónicos)
	Birmania ^{xxix}	12 de octubre de 2021			10 April 2022

En ese sentido, la OMS para efectivizar el etiquetado neutro deben prohibirse:

- adornos en el paquete;
- agregados publicitarios dentro y fuera del empaque;
- escaparates;
- aromas y sonidos;
- funciones diseñadas para cambiar después de la venta minorista (por ejemplo: tintas diseñadas para aparecer gradualmente con el tiempo, paneles diseñados para rasparse con la finalidad de revelar una imagen o etiquetas extraíbles);
- técnicas destinadas a socavar la neutralidad y uniformidad de las unidades de empaquetado;
- uso de otras tecnologías de comunicación como parte del empaquetado.

Del mismo modo, las características que se deben uniformizar incluyen las siguientes:

- a) color y acabado de la caja de papel;
- b) color de los filtros y las puntas;
- c) apariencia de cualquier marca y variante de nombre (fuente, estilo, tamaño, ubicación, color);
- d) cualquier código alfanumérico.

En relación, al segundo punto, es importante señalar que Perú en la Resolución N° 035-2021-EF/ se actualiza los montos fijos vigentes aplicables a bienes sujetos al Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo. Los cuales se ajustan automáticamente sus montos fijos de impuestos selectivos al consumo sobre los cigarrillos y bebidas alcohólicas (RM 034-2020-EF/15 MEF). Posición que ha sido recomendada por la OMS.

No obstante, por ejemplo, en el caso de Paraguay se ha promulgado la Ley 5538, la cual regula en su artículo 19:

Artículo 19. *Modifícanse las Secciones I y II de la Ley N° 4.045/10, "QUE MODIFICA LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2.421/04, SOBRE EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO Y DESTINA UN PORCENTAJE DEL MISMO AL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO DEL DEPORTE", las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:*

Sección I	Tasa Máxima
1) Cigarrillos perfumados o elaborados con tabaco rubio egipcio o turco, virginia y similares	20%
2) Cigarrillos en general no comprendidos en el numeral anterior	20%
3) Cigarrillos de cualquier clase	20%
4) Tabaco negro o rubio, picado o en otra forma, excepto el tabaco en hojas	20%
5) Tabaco elaborado, picado, en hebra, en polvo (rapé), o en cualquier otra forma	20%
6) Esencias u otros productos del tabaco para ser vapeados, inhalados o aspirados por cigarrillos electrónicos, vaporizados o similares.	20%
Sección II	Tasa Máxima
1) Bebidas gaseosas sin alcohol, dulces o no y en general bebidas no especificadas sin alcohol o con un máximo de 2% de alcohol.	5%
2) Jugo de frutas con un máximo de 2% de alcohol.	5%
3) Cervezas en general.	9%

4) Coñac artificial y destilado, ginebra, ron cocktail, caña y agua ardiente no especificados.	11%
5) Producto de licorería, anís, bitter, amargo, fernet y sus similares: vermouths, ponches, licores en general.	11%
6) Sidras y vinos de frutas en general, espumantes o no: vinos espumantes, vinos o mostos alcoholizados o concentrados y misteles.	11%
7) Vino natural de jugos de uvas (tinto, rosado o blanco, exceptuando los endulzados).	11%
8) Vino dulce (inclusive vino natural endulzado), vinos de postres, vinos de frutas no espumantes y demás vinos artificiales en general.	11%
9) Champagne, y equivalente:	13%
10) Whisky.	11%

Por otro lado, la **OMS en su MANUAL TÉCNICO DE LA OMS SOBRE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS AL TABACO²** precisa que:

*Entre las diferentes intervenciones de control del tabaco, el aumento de los impuestos selectivos al **consumo se ha señalado como la medida más efectiva, así como la más costo-eficaz para reducir el consumo.** Si bien otras intervenciones son sin duda componentes importantes de una estrategia integral para el control del tabaco, la repercusión directa sobre el consumo de unos aumentos considerables de los impuestos es la más contundente con diferencia.*

Asimismo, precisa la OMS que:

los impuestos al tabaco se diferencian de otras intervenciones en que su impacto puede aumentar y desarrollarse con el tiempo; aun cuando los impuestos ya sean relativamente altos, sus tasas deben aumentarse continuamente para retener y amplificar su eficacia. Sin embargo, esto no debería tomarse como una sugerencia de que los gobiernos que están considerando llevar a cabo intervenciones de control del tabaco deberían centrarse exclusivamente en los impuestos. La eficacia de los impuestos es todavía mayor cuando se aplican como parte de un paquete integral de medidas como MPOWER, que abarca puntos de intervención distintos pero complementarios.

² Disponible en:
https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55952/9789275325162_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

4) Análisis Costo Beneficio

La presente norma no representa egresos al tesoro público, puesto que no se genera la obligación de efectuar gasto u otros conceptos para con el Estado.

4.1 Identificación de grupos de interés o actores

a) El Estado a nivel central.

b) Empresas

c) Sociedad.

4.2 Impactos positivos y negativos por actor

a) El Estado a nivel central

BENEFICIO	COSTO
El Estado cumple con lo que dispone los artículos 7 y 11 de la Constitución Política del Perú. El Estado peruano implementa lo dispuesto en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT OMS).	No se genera gasto adicional para el Estado.

b) Empresas

BENEFICIO	COSTO
Las empresas cumplen con su compromiso de gestionar el impacto social, medioambiental y económico de sus actividades de forma responsable y coherente con las expectativas del público.	Las empresas destinan recursos para implementar los compromisos de responsabilidad social.

c) Sociedad

BENEFICIO	COSTO
Se amplían los lugares públicos libre de fumadores y se reduce la tasa de enfermedades derivadas del uso de cigarrillos de todo tipo.	La ciudadanía no asume ningún costo en la implementación de la presente norma.

5) VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la siguiente Política de Estado:

17. Afirmación de la economía social de mercado.

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

6) VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la agenda legislativa:

44. Medidas a favor de los consumidores.

52. Leyes sobre protección del medio ambiente y desarrollo sostenible.